"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 375 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

Cajamarca, 06 NOV. 2024

VISTO:

Que, mediante Memorándum N°898-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC/DG, de fecha 23 de octubre del 2024, emitido por la Dirección General del Hospital Regional Docente de Cajamarca, en el cual se autoriza proyectar acto resolutivo en donde se reconozca al servidor asistencial **WALTER RAÚL VIGO ZORRILLA**; el **PAGO** de los siguientes beneficios sociales por los conceptos de: compensación vacacional equivalente a una remuneración mensual por cada año completo de servicios, aguinaldos por fiestas patrias y navidad, y escolaridad, por el periodo del 16 de mayo de 2014 hasta la actualidad, más el pago de intereses legales; disponer la nulidad parcial de la Resolución Directoral N° 83- 2019-GR-CAJ-DRS/HDRC-DE; **Sentencia N° 028 – 2021 – ACA,** que **DECLARA FUNDADA EN PARTE** la demanda incoada, **Sentencia de Vista N° 889-2023-SCT,** que **CONFIRMA** la Sentencia en primera instancia; **Resolución Número Trece**, mediante el cual se **APRUEBA** el Informe Pericial N° 359-2024-MVVP-CSJ-USJ-GAD-CSJCA, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Expediente Judicial N° 01479-2019-0-0601-JR-LA-02**, incoada por el demandante **WALTER RAÚL VIGO ZORRILLA**, en el Proceso Contencioso Administrativo, contra el HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA y el GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA, sobre la Nulidad Total de la Resolución Directoral N° 83-2019-GR-CAJ-DRS/HDRC-DE; consecuentemente, se reconozca y declare la existencia de una relación laboral pública, entre el demandante y la entidad demandada, regida por el decreto legislativo 276, desde el 16 de mayo de 2014, además se autorice su contratación a través de contrato de trabajo para labores de naturaleza permanente en el cargo de Electricista en la Unidad de Servicios Generales del Hospital Regional Docente de Cajamarca, también se le pague otorgándole boletas de pago y se le reconozcan todos los derechos que concede el régimen laboral público, además se le pague por concepto de vacaciones anuales y no gozadas la suma de S/ 4,000.00, el pago de aguinaldo de julio y diciembre por la suma de S/ 2,400..00 y escolaridad en la suma de S/ 1,600.00, lo que hace un total por los tres conceptos de S/ 8,000.00, asimismo se declare la ineficacia o invalidez de los seudo contratos Administrativos de Servicios (CAS) y locación de servicios;

Que, mediante **Sentencia N° 028 – 2021 – ACA,** recaída en la Resolución Número CUATRO, de fecha 08 de enero del 2021, el Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, **DECLARA FUNDADA EN PARTE** la demanda incoada; en consecuencia, **A. DECLARO LA NULIDAD PARCIAL** de la Resolución Directoral N° 83-2019-GR-CAJDRS/HDRC-DE; **B. ORDENA** al representante legal de la demandada y/o al funcionario correspondiente que, en el plazo de TRES DÍAS de notificada esta sentencia, en aplicación ultractiva de la Ley 24041, CUMPLA con RECONOCER la existencia de una relación de trabajo desde el 16 de mayo de 2014 hasta la actualidad, por tanto, deberá de mantener al recurrente como personal contratado del Hospital Regional de Cajamarca, como electro mecánico en los diferentes servicios del Hospital Regional de Cajamarca, o en su defecto en otro cargo de igual o similar categoría y con una remuneración según el cargo que desempeñará, bajo la protección de los alcances de la Ley n.° 24041, considerándolo como personal CONTRATADO para labores de naturaleza permanente, por haber prestado servicios continuos e ininterrumpidos por el periodo antes descrito; PRECISANDO QUE, EL SERVIDOR O FUNCIONARIO PÚBLICO CONTRATADO, NO ESTÁ COMPRENDIDO EN LA CARRERA ADMINISTRATIVA, pero sí en las disposiciones de dicha ley en lo que le sea aplicable; **C. ORDENA** a la entidad demandada y/o al funcionario correspondiente que, en el plazo no mayor a TRES DÍAS de notificada esta sentencia, CUMPLA CON EMITIR la resolución administrativa (o acto administrativo correspondiente) DISPONIENDO el PAGO de los siguientes beneficios sociales a favor de la demandante por los conceptos de: compensación vacacional equivalente a una remuneración mensual por cada año completo de servicios, aguinaldos por fiestas patrias y navidad, y escolaridad, por el periodo del 16 de mayo de 2014

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 375 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

Cajamarca, 06 NOV. 2024

hasta la actualidad; **D. REQUERIR** a la entidad demandada para que en ejecución de sentencia acredite –si fuera el caso- los periodos de vacaciones gozadas por la demandante, así como el pago de aguinaldos; y CUMPLA con el pago de intereses legales; bajo apercibimiento de poner en conocimiento al Ministerio Público, a fin de que ejerza la acción penal que le corresponde; sin perjuicio de imponer multas progresivas en la persona del representante legal o del funcionario y/o servidor responsable de cumplir lo ordenado a la entidad demandada, a partir de tres unidades de referencia procesal (03URP). SIN COSTAS NI COSTOS; **INFUNDADA** la demanda en el extremo de reconocimiento de una relación laboral bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276;

Que, mediante **Sentencia de Vista N° 889-2023-SCT**, recaída en la Resolución Número OCHO, de fecha 11 de setiembre del 2023, resuelve CONFIRMAR la Sentencia en primera instancia; y DECLARARLA NULA en el extremo que declara infundada la demanda en el extremo de reconocimiento de una relación laboral bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276; y, PRECISAR que el reconocimiento del vínculo laboral para labores permanentes y el pago de los beneficios sociales ordenados, será bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 entre el demandante y el Hospital Regional Docente de Cajamarca, por aplicación del artículo 1 de la Ley 24041, desde el 16 de mayo de 2014 hasta la actualidad. Resaltándose que ello no implica su ingreso a la carrera administrativa como servidor público nombrado;

Que, mediante **Resolución Número Trece**, de fecha 16 de octubre de 2024, el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, APRUEBA el Informe Pericial Contable N°359-2024-MVVP-CSJ-USJ-GAD-CSJCA, y ORDENA al representante legal de la entidad demandada y/o al funcionario correspondiente que cumpla con informar al Juzgado sobre el procedimiento, de lo establecido en el artículo 46° del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que va a seguir para pagar la deuda total de **S/.10,259.28 (DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE con 28/100 soles)**, a favor del demandante;

Que, se debe tener en cuenta el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances) bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, según la norma transcrita, no se pueden dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso; es decir, la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas;

Que, estando a lo dispuesto por la Dirección General; con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Oficina Ejecutiva de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional de Cajamarca; y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N°27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ordenanza Regional N°007- 2010-GR-CAJ-GR., que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Salud de Cajamarca y Resolución Regional Sectorial N°216-2023-GR.CAJ/DRS-OE.GB.RRHH, de fecha 22 de marzo de 2023;

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 375 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

Cajamarca, 06 NOV. 2024

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR y **DISPONER,** la **NULIDAD PARCIAL** de la Resolución Directoral N° 83-2019-GR-CAJDRS/HDRC-DE, según mandato judicial de la **Sentencia de Vista N° 889-2023-SCT**.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER al servidor asistencial **WALTER RAÚL VIGO ZORRILLA,** el **PAGO** de los siguientes beneficios sociales por los conceptos de: compensación vacacional equivalente a una remuneración mensual por cada año completo de servicios, aguinaldos por fiestas patrias y navidad, y escolaridad, por el periodo del 16 de mayo de 2014 hasta la actualidad, más el pago de intereses legales; según **Sentencia de Vista N° 889-2023-SCT**.

ARTÍCULO TERCERO: RECONOCER, al servidor asistencial **WALTER RAÚL VIGO ZORRILLA,** el Reintegro del monto según Resolución Número Trece, de fecha 16 de octubre de 2024, emitida por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, en la que se **APRUEBA la liquidación de deuda y cálculo de interés legal**, correspondiente a **S/.10,259.28 (DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE con 28/100 soles)**, a favor del demandante;

ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR, que el pago del monto reconocido en el Artículo Tercero en la parte resolutiva se encuentra sujeto a la aprobación del financiamiento por parte del Ministerio de Economía y Finanzas según la programación y priorización de pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR, copia de la presente resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica, así como a la Dirección Regional de Salud de Cajamarca y Procuraduría Pública Regional de Cajamarca, a fin de que sirva dar cuenta al Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, de lo actuado.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER que la oficina de Secretaría General, cumpla con notificar en el más breve plazo, el acto resolutivo, con la debida nota de atención al servidor asistencial en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, con el propósito de que remita las principales piezas procesales, adjuntando así copia de DNI, la Resolución del Auto Admisorio, la Sentencia de Primera Instancia, la Sentencia de Vista, la Resolución de Aprobación del Informe Pericial y la Resolución de Requerimiento, cada una de ellas con su debida notificación, **únicamente de no encontrarse consignada dentro del Aplicativo Informático de Priorización de Sentencias Judiciales**, con la finalidad de que sean ingresadas en este último a través de la Procuraduría Pública Regional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DISPONER, la **Publicación** de la presente Resolución en el portal de transparencia de la página web del Hospital Regional Docente de Cajamarca.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
M.C. Jhony Eduardo Barrantes Herrer
Director General
Hospital Regional Docente Cajamarca

JEBH-DG.HRC/O.A.J/AsisLeg-KMAC
CONOCIMIENTO:
- ✓ DIRECCIÓN ()
- ✓ OF. ASESORÍA JURÍDICA. ()
- ✓ OF. ADMINISTRACIÓN. ()
- ✓ OF. PLANEAMIENTO. ()
- ✓ LEGAJOS. ()

FOLIOS 02

